

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**

**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**

Junio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2.021)

Rad. No: 66001310300520180019901
Asunto: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: REINA LUCIA ALZATE LOAIZA y OTROS
Demandado: EMPRESA DE TRANSPORTES SALENTO TOUR S.A.S y OTROS

Una vez incorporada prueba documental en segunda instancia a solicitud de la parte demandada, acto procesal de parte que paraliza temporalmente la oportunidad de sustentar el recurso vertical (inciso 3º artículo 14 del Decreto 806 de 2020), corresponde otorgar término para ello.

El despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder a la parte apelante el término de cinco (5) días, para sustentar el recurso contados desde el día siguiente a aquél en que quede ejecutoriada esta providencia. *“El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia”*, tal como se desprende del inciso final del artículo 327 del C. G. P.

SEGUNDO: *“Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto”*, conforme señalan los artículos 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 y 322 del C. G. P.

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

El recurrente deberá tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., *“los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

En caso de que se sustente el recurso, del escrito presentado con ese fin se correrá traslado por secretaría a la parte contraria, por el término de 5 días, conforme prevé el

artículo 110 del C. G. del P., en armonía con el inciso 3° del artículo 9° del Decreto 806 de 2020.

Surtidos los anteriores traslados, se proferirá sentencia por escrito y la misma se notificará por estado.

TERCERO: Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS MAURICIO GARCIA BARAJAS
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PEREIRA-RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f5e5340242c41d3514c36df38713e4bd93f45d91cc6365cd8a1bbef3ce5312

Documento generado en 22/06/2021 11:16:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**